

EPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100045

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: LUZ MARLENNY RINCON BOHORQUEZ

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, pónganle en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, en atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, así como al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **001**.

Hoy, **11 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100045

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: LUZ MARLENNY RINCON BOHORQUEZ.

La parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, citó a proceso ejecutivo a LUZ MARLENNY RINCON BOHORQUEZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **001**.

Hoy, **11 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000432

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LADY JOHANNA ROJAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.
2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo electrónico de la Policía Nacional y el parqueadero.
4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **001**.

Hoy, **11 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000672

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: MARIA RITA SORIA LOPEZ

Para resolver se dispone:

1. ACEPTAR la cesión que hace BBVA COLOMBIA., a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

2. En consecuencia, téngase como cesionaria a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., en los términos a que se contrae los documentos que anteceden.

3. Previamente a reconocerle personería al apoderado que, venía actuando en representación del Banco citado, deberá allegar poder otorgado por el cesionario o en su defecto coadyuvar la petición que antecede.

4. Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **001**.

Hoy, **11 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100242

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANTONIO BARRERA BLANCO.

Previamente a tener por notificado al demandado, por el apoderado de la parte actora acredítese que, le remitió no solo el auto de mandamiento de pago y el libelo demandatario, sino igualmente copia del pagaré y demás anexos de la demanda.

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguense al expediente para que, surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **001**.

Hoy, **11 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400300720200887

Demandante: APOYAR S.A.

Demandado: JUANITA RAMOS QUEVEDO

ACEPTESE la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dra. MARINELDA VARGAS ARIAS.

De otro lado, se RECONOCE a la Dra. JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **001**.

Hoy, **11 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 11001400300720200887

Demandante: APOYAR S.A.

Demandado: JUANITA RAMOS QUEVEDO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.*
- 2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.*
- 3. Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo electrónico de la Policía Nacional y el parqueadero.*
- 4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.*

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **001**.

Hoy, **11 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ